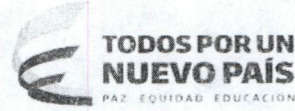




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500369491**



20175500369491

Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A
CLL 21 NRO 16-46 OF 404 ED TORRE COLSEGUROS
ARMENIA - QUINDIO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15063 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Elaboración de Planes y Programas



Elaboración de Planes y Programas

Elaboración de Planes y Programas

Elaboración de Planes y Programas

Elaboración de Planes y Programas

Elaboración de Planes y Programas

Elaboración de Planes y Programas

Elaboración de Planes y Programas

Elaboración de Planes y Programas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 15063 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73797 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800045E, contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73797 del 16/12/2016 contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA |
|---|----------------------------------|
| 00 al 19 | 22-25 de mayo de 2012 |
| 20 al 39 | 26-30 de mayo de 2012 |
| 40 al 59 | 31 de mayo al 4 de junio de 2012 |
| 60 al 79 | 5-8 de junio de 2012 |
| 80 al 99 | 9-14 de junio de 2012 |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA |
|---|--------------------|
|---|--------------------|

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73797 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800045E, contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0.

| | |
|----------|----------------------------------|
| 00 al 19 | 28 de mayo al 9 de junio 2012 |
| 20 al 39 | 12 - 26 de junio 2012 |
| 40 al 59 | 27 de junio al 11 de julio 2012 |
| 60 al 79 | 12 - 26 de julio 2012 |
| 80 al 99 | 27 de julio al 10 de agosto 2012 |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03 | 26 de agosto | 52 - 55 | 10 de septiembre |
| 04 - 07 | 27 de agosto | 56 - 59 | 11 de septiembre |
| 08 - 11 | 28 de agosto | 60 - 63 | 12 de septiembre |
| 12 - 15 | 29 de agosto | 64 - 67 | 13 de septiembre |
| 16 - 19 | 30 de agosto | 68 - 71 | 14 de septiembre |
| 20 - 23 | 31 de agosto | 72 - 75 | 16 de septiembre |
| 24 - 27 | 2 de septiembre | 76 - 79 | 17 de septiembre |
| 28 - 31 | 3 de septiembre | 80 - 83 | 18 de septiembre |
| 32 - 35 | 4 de septiembre | 84 - 87 | 19 de septiembre |
| 36 - 39 | 5 de septiembre | 88 - 91 | 20 de septiembre |
| 40 - 43 | 6 de septiembre | 92 - 95 | 21 de septiembre |
| 44 - 47 | 7 de septiembre | 96 - 99 | 23 de septiembre |
| 48 - 51 | 9 de septiembre | | |

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03 | 24 de septiembre | 52 - 55 | 8 de octubre |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73797 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800045E, contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0.

| | | | |
|---------|------------------|---------|---------------|
| 04 - 07 | 25 de septiembre | 56 - 59 | 9 de octubre |
| 08 - 11 | 26 de septiembre | 60 - 63 | 10 de octubre |
| 12 - 15 | 27 de septiembre | 64 - 67 | 11 de octubre |
| 16 - 19 | 28 de septiembre | 68 - 71 | 12 de octubre |
| 20 - 23 | 30 de septiembre | 72 - 75 | 15 de octubre |
| 24 - 27 | 1 de octubre | 76 - 79 | 16 de octubre |
| 28 - 31 | 2 de octubre | 80 - 83 | 17 de octubre |
| 32 - 35 | 3 de octubre | 84 - 87 | 18 de octubre |
| 36 - 39 | 4 de octubre | 88 - 91 | 19 de octubre |
| 40 - 43 | 5 de octubre | 92 - 95 | 21 de octubre |
| 44 - 47 | 7 de octubre | 96 - 99 | 22 de octubre |
| 48 - 51 | 8 de octubre | | |

De conformidad con lo anterior **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega |
|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 00 - 06 | desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014 | 49 - 55 | desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014 |
| 07 - 13 | desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014 | 56 - 62 | desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014 |
| 14 - 20 | desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014 | 63 - 69 | desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014 |
| 21 - 27 | desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014 | 70 - 76 | desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014 |
| 28 - 34 | desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014 | 77 - 83 | desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014 |
| 35 - 41 | desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014 | 84 - 90 | desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014 |
| 42 - 48 | desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014 | 91 - 99 | desde 26/06/2014 hasta 01/07/201 |

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega |
|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 00 - 05 | desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014 | 51 - 55 | desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014 |
| 06 - 10 | desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014 | 56 - 60 | desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014 |
| 11 - 15 | desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014 | 61 - 65 | desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014 |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73797 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348300045E, contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0.

| | | | |
|---------|-----------------------------------|---------|-----------------------------------|
| 16 - 20 | desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014 | 66 - 70 | desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014 |
| 21 - 25 | desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014 | 71 - 75 | desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014 |
| 26 - 30 | desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014 | 76 - 80 | desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014 |
| 31 - 35 | desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014 | 81 - 85 | desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014 |
| 36 - 40 | desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014 | 86 - 90 | desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014 |
| 41 - 45 | desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014 | 91 - 95 | desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014 |
| 46 - 50 | desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014 | 96 - 99 | desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014 |

De conformidad con lo anterior, **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISOWEB** el día **7/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73797 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800045E, contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT. 890000450-0.

modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73797 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73797 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800045E, contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado de mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A, NIT. 890000450-0**, ubicado en **ARMENIA / QUINDIO**, en **CLL 21 NRO 16-46 OF 404 ED TORRE COLSEGUROS**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

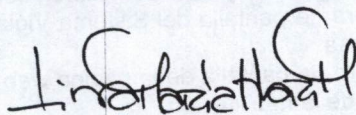
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




15063

28 ABR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo DV
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.

| | | | |
|---|---|--|--|
|  |  |  | Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|---|---|--|--|

DATOS EMPRESA

| | |
|--------------------------|--|
| NIT EMPRESA | 8900004500 |
| NOMBRE Y SIGLA | NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A. - NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Quindio - ARMENIA |
| DIRECCIÓN | KILOMETRO 1 VIA EL EDEN |
| TELEFONO | 7474747 |
| FAX Y CORREO ELECTRONICO | 7474747 - |
| REPRESENTANTE LEGAL | NO IDENTIFICADO. |

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------|--------|
| 4 | 30/03/2004 | TRANSPORTE MIXTO | H |

C= Cancelada

H= Habilitada



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A / NIT: 890000450

Entrega de información

Usted tiene 3 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) + [Consultar entregas](#)

| Fecha programada | Fecha entrega | Fecha inicial información | Fecha final información | Año reportado | Estado | Fecha límite entrega | Historial | Tipo entrega | Opciones |
|------------------|---------------|---------------------------|-------------------------|---------------|-----------|----------------------|---------------------------------|--------------|----------|
| 28/06/2016 | | 01/01/2015 | 31/12/2015 | 2015 | Pendiente | 19/07/2016 | Consultar traza | Principal | |
| 27/05/2015 | | 01/01/2014 | 31/12/2014 | 2014 | Pendiente | 31/08/2015 | Consultar traza | Principal | |
| 27/05/2015 | | 01/01/2013 | 31/12/2013 | 2013 | Pendiente | 31/08/2015 | Consultar traza | Secundaria | |

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Vigilancia

- No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A / NIT: 890000450

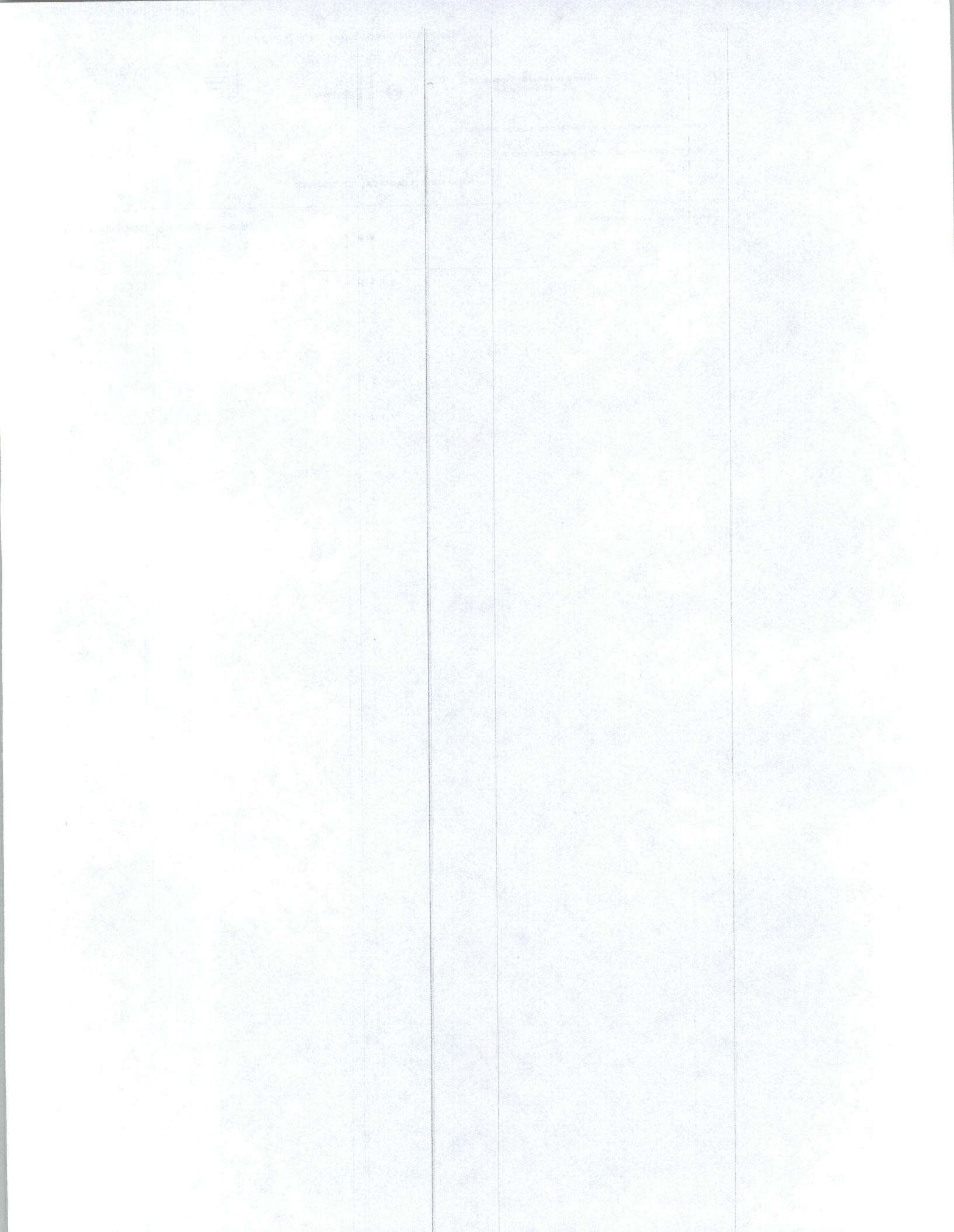
Entrega de información



Usted tiene 3 entregas pendientes...

[Entregas pendientes +](#)

[Consultar entregas](#)





CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

RESERVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL CONTINIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : NUEVA FLOTA EL CALMO S.A.
CALLE : 86000550-U
CARRERAS COMENDANTELL 21 NRO 16-46 OF 404 ED TORRE COLSEGUROS
SOLICITA : GUAYMA
TELEFONO COMERCIAL : 3104438641
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CLL 21 NRO 16-46 OF 404 ED TORRE COLSEGUROS
MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA
E-MAIL COMERCIAL:flotecalmo@gmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:flotecalmo@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3104438641
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

- ADVERTENCIA: SEFUS DATOS CORRESPONDEN A ...
- LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR ...
- EL COMERCIANTE EN EL FORNEJADO DE ...
- PREPUCION Y/O FENOMACION DEL AÑO 2016

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE MR. H. CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4922 TRANSPORTO MINTO

CERTIFICA:

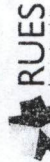
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7917 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 310608025
FECHA DE MATRICULA EN ESTE CAMARA: 26 DE JUNIO DE 1974
TERMINO EL AÑO 2016, EL 17 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00509820 DE NOTARIA 2a. DE ARMENIA DEL 26 DE JUNIO DE 1974, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1974 BAJO EL NUMERO 60000566 DEL LIBRO 19, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES DEL CALMO LIMITADA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001088 DE NOTARIA 2a. DE ARMENIA DEL 26 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 50018336 DEL LIBRO 19,



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

RESERVA
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES DEL CALMO LIMITADA POR EL DE : NUEVA FLOTA EL CALMO S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001088 DE NOTARIA 2a. DE ARMENIA DEL 26 DE JUNIO DE 1974, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 60018336 DEL LIBRO 19, LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : SE LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA:

| REFORMAS: | DOCUMENTO | FECHA | ORIGEN | CIUDAD | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|-----------|------------|------------------------|---------|-------------|------------|
| | 0000616 | 1975/04/17 | Notaria 3a. de Armenia | Armenia | 00000720 | 1975/04/25 |
| | 0001938 | 1980/10/30 | Notaria 3a. de Armenia | Armenia | 00002145 | 1980/11/05 |
| | 0003020 | 1987/12/17 | Notaria 2a. de Armenia | Armenia | 00005041 | 1987/12/22 |
| | 0001088 | 2001/03/22 | Notaria 2a. de Armenia | Armenia | 00018336 | 2001/04/26 |
| | 0001088 | 2001/03/22 | Notaria 2 de ARMENIA | ARMENIA | 00018337 | 2001/04/26 |
| | 0002255 | 2001/10/01 | Notaria 2 de ARMENIA | ARMENIA | 00018805 | 2001/10/05 |
| | 0000000 | 2002/08/20 | REVISOR FISCAL | ARM | 00019749 | 2002/08/20 |
| | 0000489 | 2002/05/18 | NOTARIA QUINTA | ARM | 00022805 | 2005/05/19 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2050.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS. PARA ELLO, PARA A) PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES (DE PASAJEROS POR CARRETERA, COLECTIVO METROPOLITANO, DISTINTO Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE CARGA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, MIXTO, ESPECIAL Y MASIVO), Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS CON VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS, DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL TRANSPORTE PRIVADO. B) OPERAR PLANES TURISTICOS PARA PASAJEROS POR LA EMPRESA Y POR AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. C) REPRESENTAR A LOS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO OPERAR PLANES TURISTICOS OPERATIVO DIRECTAMENTE EL SERVICIO OPERAR PLANES TURISTICOS OPERATIVO PASAJEROS, SERVICIO DE ATENCION DIRECTA O TRAVES DE INTERMEDIACIONES CON CENTROS O EMPRESAS TURISTICAS. E) DAR DEBIDA ASISTENCIA AL VIAJERO Y AL TURISTA CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA LE OTE LA LEGISLACION COLOMBIANA, EN ESPECIAL EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO O LA ENTIDAD OFICIAL QUE LE COMETE. F) RESERVAR Y VENDER PASAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE SEA NACIONAL O INTERNACIONAL Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. G) CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES, OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, ARRENDADORA DE VEHICULOS, PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROFIEDAD, ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMIA, BASES Y NEGOCIOS SIMILARES DE INTERES TURISTICO, CAPTADORA DE AHORRO PARA VIAJES Y DE SERVICIOS TURISTICOS PREPAGADOS. EN



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA

DESARROLLA DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA, COMPRAR, VENDER, ADOQUIER, ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO DINERO A INTERES, GAJAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS BIENES E HIPOTECAR LOS SEGUROS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, GIRAR, ENDOSAR, ADOQUIER, PROTESTAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, BATERIAS EN PAGO, TENER DIRECTOS SOBRE BIENES MUEBLES, BATERIAS INMUEBLES, CONSIGUIR PERMISOS, COMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE A CUALQUIER DERECHAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y ABRIR EN LA TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD O ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO: INTERES, PARTICIPACIONES O ACCIONES DE EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE A FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO; EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO; TRANSMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL PERMISOS, LICENCIADO CONCESIONES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SE EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS PARTES EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES EN EL ORDEN INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERO, AGRARIO, SIEMPRE QUE SEAN UTILIZABLES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE DESARROLLA Y QUE DE UNA MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

VALOR : \$150,000,000.00
 ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$119,011,000.00
 ** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$119,011,000.00

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 1 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037282 DEL LIBRO IX, FUE (NON) NOMBRADO(S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA C.C.24584206
 MARIQUE SOLARTE MARTHA ISABEL
 MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA C.C.9774070
 MARIQUE CELIS JOSE JULIAN
 MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA C.C.41891582
 SOLARTE ISABEL
 QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 1 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037282 DEL LIBRO IX, FUE (NON) NOMBRADO(S):
 IDENTIFICACION
 MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA C.C.1094902914
 MARIQUE SOLARTE LIBARDO ANDRES
 MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA

CEILIS CASTAÑO LUZ MARINA
 MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA C.C.103650509
 MONTALCONE PALACIO BEATRIZ HELINA C.C.41534868
 QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037284 DEL LIBRO IX, FUE (NON) NOMBRADO(S):
 IDENTIFICACION
 NOMBRE
 GERENTE SUPLENTE C.C.9774070
 MARIQUE CELIS JOSE JULIAN
 QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA DEL 7 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037284 DEL LIBRO IX, FUE (NON) NOMBRADO(S):
 IDENTIFICACION
 NOMBRE
 GERENTE SUPLENTE C.C.24584206
 MARIQUE SOLARTE MARTHA ISABEL

CERTIFICA:

DE LA ADMINISTRACION
 PARA LOS FINES DE SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, B) JUNTA DIRECTIVA, GERENTE. LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA EMPRESA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA: EN LOS CASOS DE FALTA ACCIDENTAL O TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LOS CASOS CUANDO SE PROVEA EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGAL MENTE INHABILITADO EL GERENTE EN ASUNTO DETERMINADO EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL GERENTE SUPLENTE. LA JUNTA DIRECTIVA EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION: PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR LOS SUPLENTE DE LOS MISMOS. EN IGUAL ORDEN

FUNCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES CON CAPACIDAD PARA CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE LA SITUACION ACONSEJA O DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY O ESTOS ESTATUTOS. CORRESPONDE AL GERENTE: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, A SI COMO A LOS DE MAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLES LA JUNTA DIRECTIVA. B) ELABORAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA. C) CUIDAR A LA JUNTA COMO DE ACCIONISTAS Y NECESARIO O CONVENIENTE, EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRABLES A TODOS LOS INTERES QUE ELA SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FO VA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; E) LAS DEMAS QUE EL CONFIERAN ESTADOS ESTATUTOS O LA LEY. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y FUERA DE EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Por las entidades de las entidades del estado

OPERACIONES QUE DEBAN SER GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUANDO FALTE LA CORRES FONDENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARCA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDUCCION DE QUE EMPRESA DEBE PROVECHO DE LA OPERACION. EL GERENTE, PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **
QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 1 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037283 DEL LIBRO IX, FOLIO (NON) NOMBRADOS):
NOMBRE
REVISOR FISCAL IDENTIFICACION
GOMEZ DIAZ HERNAN DE JESUS C.C.18461673

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FLOTA EL CAJMO S A
MATRICULA NO. 00009932 DEL 28 DE JUNIO DE 1974
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

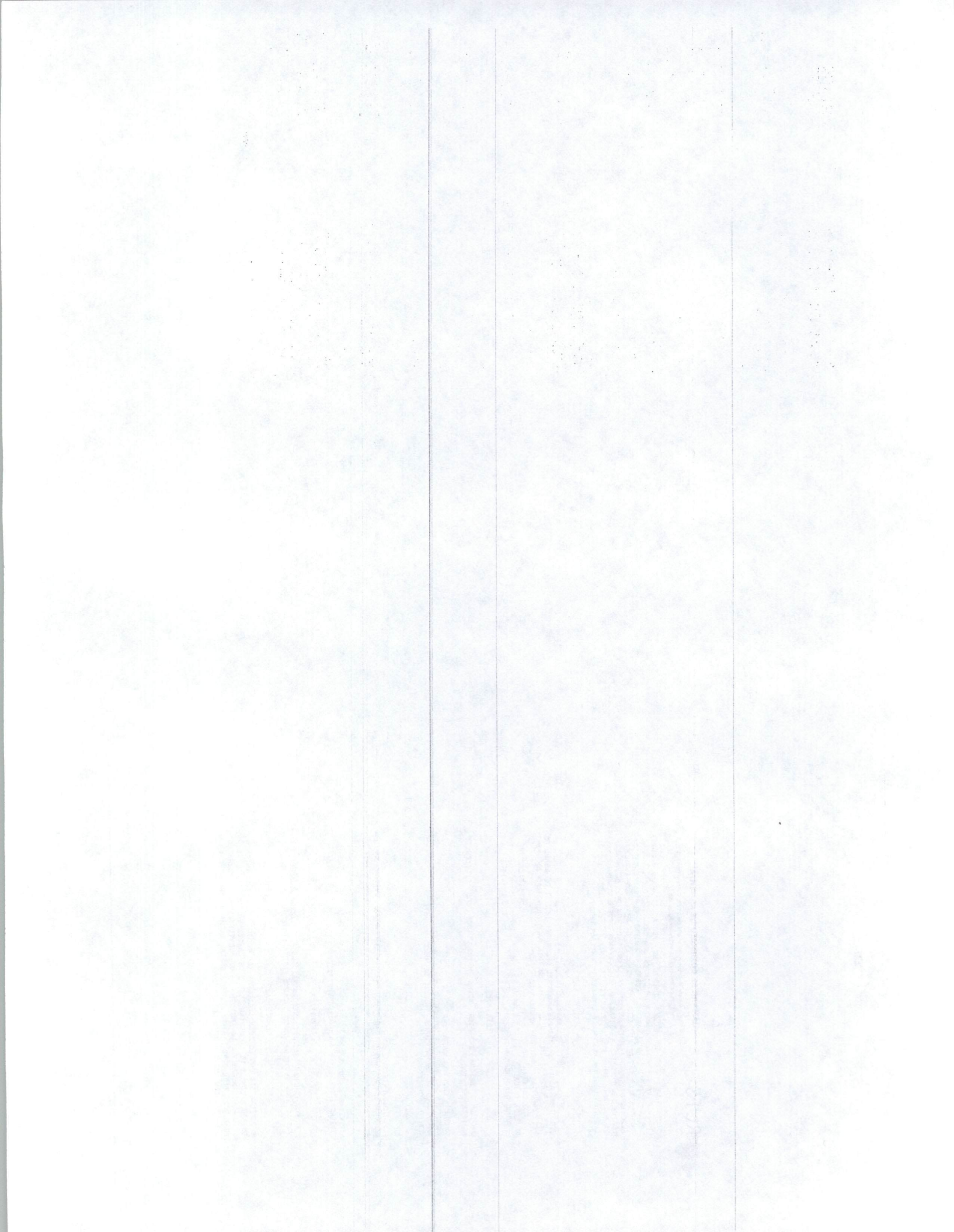
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

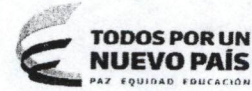
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AJOT CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME EN EL (10) DE LOS HABITAS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500369491



Señor
Representante Legal
NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A ✓
CLL 21 NRO 16-46 OF 404 ED TORRE COLSEGUROS ✓
ARMENIA - QUINDIO ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15063 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA ✓
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\felipecardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

